

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Teniente de Alcalde de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRAJEROS 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 20 Octubre 1907).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negeclado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de los autores del robo de la Iglesia del pueblo de Trijuque, los cuales se llevarán calíz metal dorado con copa plata sobredorada, otro plata copa, otro calíz copón estaño, crismeras metal blanco, una capa encarnada y banda igual color, tres capas blancas (una nueva y dos usadas), dos dalmáticas blancas, dos casullas verdes usadas, una sabanilla altar y un cuadro lienzo de San Agustín. Caso de ser habidos los pondrán á disposición del Excelentísimo Sr. Gobernador de Guadalajara.

Zaragoza 21 de Octubre de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCIÓN QUINTA

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Cuadro de los Sres. Profesores que durante el curso de 1907 á 1908 han de dar la enseñanza en los Colegios que se expresan:

Colegio Politécnico de Tarazona.

Fundador y Director: Ilmo. Sr. D. Antonio Berjón y Vázquez, Dignidad de Maestrescuela, Doctor en Letras Latinas, Doctor en Filosofía, Doctor en Sagrada Teología y Licenciado en Derecho Canónico.

Sección de Letras.

Lengua castellana, D. Pascual Pérez Tafalla, Presbítero, Licenciado graduado en Filosofía y Letras y Abogado.

Geografía general y de Europa, D. Mariano de Bertodano Roncalí, Licenciado en Derecho.

Lengua latina (1.º y 2.º cursos), el Director.

Geografía especial de España, D. Mariano de Bertodano.

Lengua francesa (1.º y 2.º cursos), el Director.

Historia de España, D. Antonio Fernández Miguel, Licenciado en Derecho.

Historia Universal, el mismo.

Preceptiva literaria y composición, D. Valentín Marco, Licenciado en Filosofía y Letras.

Psicología y Lógica, D. Mariano Pérez Tafalla, Presbítero.

Elementos de Historia general de Literatura, D. Valentín Marco.

Ética y Rudimentos de Derecho, D. Alfredo Cabello Casals, Licenciado en Derecho.

Caligrafía, D. Bienvenido Narro González, Maestro.

Sección de Ciencias.

Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, D. Julio Guebbenru y Ullate, Licenciado en Ciencias físico-químicas.

Aritmética, el mismo.

Geometría, el mismo.

Algebra y Trigonometría, el mismo.

Física, D. Antonio Jaray Marqueta, Licenciado en Medicina.

Fisiología é Higiene, el mismo.

Historia Natural, el mismo.

Agricultura y Técnica agrícola é industrial, el mismo.

Química general, el mismo.

Dibujo general, el Director.

Gimnasia, D. Antonio Jaray, Licenciado en Medicina.

Religión, D. José María Sanz Artibucilla, Licenciado en Sagrada Teología y en Derecho canónico, Presbítero.

Profesores auxiliares.—De Letras, D. Juan Narro Alonso, Maestro, y D. Bienvenido Narro, ídem; de Ciencias, D. José María Sanz Artibucilla y D. Bienvenido Narro.

Tarazona 30 de Agosto de 1907.—El Director, Dr. Antonio Berjón y Vázquez.—Aprobado: el Vicerrector, Fornés.

Colegio de San Nicolás de Tolentino de Almonacid de la Sierra.

D. Lorenzo Urbasos, Licenciado en Filosofía y Letras y Vicedirector del Colegio.—Castellano, Latín, Preceptiva literaria, Historia general de la Literatura y Psicología y Lógica,

D. Emilio Sorrosal, Licenciado en Ciencias, y D. Angel Urdániz Ezpeleta, Licenciado en Ciencias.—Aritmética y Geometría (nociones), Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría y Física.

D. Galo Sáinz, Licenciado en Derecho.—Geografía (1.º y 2.º cursos), Historia de España, Historia Universal y Etica y Rudimentos de Derecho.

D. Francisco Cimorra, Licenciado en Farmacia.—Fisiología é Higiene, Química, Historia natural, y Agricultura.

D. Isidro Navarro, Licenciado en Medicina.—Gimnasia.

D. Manuel Martínez, Auxiliar de Ciencias.—Francés (1.º y 2.º cursos) y Religión y Moral.

D. Manuel Griso Arnalés, Profesor Veterinario y Auxiliar de Ciencias.—Caligrafía y Dibujo (1.º y 2.º cursos).

Almonacid de la Sierra 28 de Septiembre de 1907.—El Director, Jesús Aguarod Carcavilla.—Aprobado: el Vicerrector, Fornés.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**Ateca.**

D. Francisco Duce Lozano, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Ateca;

Certifico: Que el acta correspondiente á la reunión celebrada el 24 del mes actual para la designación por sorteo de dos Vocales de la Junta municipal y dos Suplentes en concepto de mayores

contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, dice literalmente lo que sigue:

«Acta para la designación por sorteo de dos Vocales de la Junta municipal del Censo electoral y dos Suplentes en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería:

En la villa de Ateca, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las diez horas y constituido el Sr. D. Ignacio Garchitorena Abad, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral con el infrascrito Secretario, en la Casa Consistorial, han comparecido los señores: Presidente, D. Ignacio Garchitorena Abad; contribuyentes, D. Custodio Lozano Peña, D. Pascual Sánchez Lozano, D. Mariano Montón Júdez, D. Ramón Semper Sierra, D. Manuel Bernal Causado, don Filomeno Acero Berges, D. Blas Alonso Andrés, D. Cirilo Bendicho Abanades, D. José Aguilar Duce, D. Ramón Júdez Bernal, D. Pascual Flores León, D. Felipe Acero Hueso, D. José Campos Polo, D. Francisco Cristóbal Aparicio, D. Isidro Lafuente Corral, D. Martín Alcolea Soriano, don Silvestre Lozano Andaluz, D. Vicente Lozano Cristóbal y D. Vicente Bernal Causado, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto de compromisario para Saldadores, convocados conforme á lo dispuesto en el párrafo 1.º de la regla 16 de la Real orden de 16 del mes actual para designar por sorteo entre ellos dos individuos que han de pertenecer á la Junta y dos Suplentes que reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.—Acto seguido el Sr. Presidente ordenó que por el Secretario se diera lectura de los artículos correspondientes de la nueva ley y Real orden expresada, que tienen relación con este acto y verificado, se dió principio al sorteo para la designación de Vocales y Suplentes que ofreció el siguiente resultado:

Vocales, D. Filomeno Acero Berges y D. Ramón Semper Sierra.

Suplentes, D. José Aguilar Duce y D. Manuel Bernal Causado.

En su virtud fueron designados para Vocales de la Junta los Sres. D. Filomeno Acero Berges y D. Ramón Semper Sierra, y para Suplentes, los Sres. D. José Aguilar Duce y D. Manuel Bernal Causado, dándose el acto por terminado, firmando la presente los señores concurrentes que saben de que certifico:—I. Garchitorena.—Custodio Lozano.—Pascual Sánchez.—Mariano Montón.—Ramón Semper.—Manuel Bernal.—Filomeno Acero.—Blas Alonso.—Cirilo Bendicho.—José Aguilar.—Vicente Bernal.—Ramón Júdez.—Pascual Flores.—Felipe Acero.—El Secretario, Francisco Duce.»

Así resulta del acta original á que me remito. Y para que conste, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, á los efectos de la regla 16 de la Real orden de 16 del mes actual, en Ateca á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Francisco Duce.—V.º B.º—El Presidente, Ignacio Garchitorena.

D. Francisco Duce Lozano, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Ateca, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral;

Aguilón.

D. Anselmo Ibáñez Cortés, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta del Censo electoral de Aguilón;

Certifico: Que el acta de reunión de los electores de compromisarios de este pueblo por concepto de territorial, copiada literalmente dice así:

«Acta de designación por sorteo de dos Vocales de la Junta municipal del Censo electoral y dos suplentes, de entre los electores que tienen voto para compromisarios en la elección de Senadores, por concepto de territorial.

Al margen.—Presidente, D. Hipólito Valdés Burillo; electores, D. Joaquín Dionis, D. Diego Oliván, D. Vicente Oseñalde, D. Vicente Oliván, D. Pascual García Rubio, D. Francisco Pérez y D. Blas Martínez.

Al centro.—En la villa de Aguilón, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos en la Sala Audiencia del Juzgado municipal, en segunda convocatoria, los mayores contribuyentes por territorial que tienen voto para compromisarios en la elección de Senadores y cuyos nombres se expresan al margen, bajo la presidencia del ex Juez municipal más antiguo D. Hipólito Valdés Burillo, en ausencia del propietario D. Eduardo C. Gil Maled, por asuntos de familia, dicho señor hizo presente á los señores concurrentes que se iba á dar cumplimiento á lo que preceptúa la regla décimasexta de la Real orden de 16 del corriente mes, relativa al sorteo de dos Vocales y dos suplentes para la Junta municipal del Censo electoral, en concepto de territorial.

Acto seguido se escribieron los nombres de todos los electores de compromisarios que saben leer y escribir en papeletas blancas que se introdujeron en bolas iguales y éstas en la urna destinada al efecto, y removidas suficientemente, uno de los señores presentes sacó una á una sucesivamente dos bolas, que entregó al Sr. Presidente, el cual sacó dichas papeletas y las leyó en alta voz, siendo designados para Vocales de dicha Junta del Censo electoral, los electores D. Andrés Ramón Luesma y D. Mariano Bernabé Mateo; á seguida el mismo elector sacó en igual forma otras dos bolas que asimismo entregó una á una al mismo Sr. Presidente, quien las leyó en igual forma después de extraer las papeletas, quedando designados como suplentes los electores D. Vicente Oseñalde Dionis y D. Tomás Oseñalde Ruiz.

Con lo que se dió por terminado el acto, firmando la presente los señores concurrentes que saben, de que yo el Secretario certifico.—Hipólito Valdés Burillo.—Joaquín Dionis.—Vicente Oseñalde.—Diego Oliván.—Pascual García.—Vicente Oliván.—Blas Martínez.—Francisco Pérez.—Anselmo Ibáñez, Secretario.»

Así resulta de su original al que me refiero; y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto de la regla 16.^a de la citada Real orden de 16 del actual mes, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Aguilón á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Anselmo Ibáñez.—V.^o B.^o—El Presidente, Hipólito Valdés y Burillo.

D. Anselmo Ibáñez Colás, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta del Censo electoral de Aguilón;

Certifico: Que el acta de reunión de los electores de compromisarios de este pueblo por concepto de industrial, copiada literalmente es como sigue:

«Acta de designación por sorteo de dos Vocales de la Junta municipal del Censo electoral y dos suplentes de entre los electores que tienen voto para compromisarios en la elección de Senadores, por concepto de industrial.

Al margen.—Presidente, D. Hipólito Valdés Burillo; electores, D. Vicente Oliván y D. Francisco Ramón.

Al centro.—En la villa de Aguilón, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, en segunda convocatoria, los mayores contribuyentes por industrial que tienen voto para compromisarios en elección de Senadores, y cuyos nombres se expresan al margen, bajo la presidencia del ex Juez municipal más antiguo D. Hipólito Valdés Burillo, en ausencia del propietario don Eduardo C. Gil Maled, por asuntos de familia, dicho señor hizo presente á los señores concurrentes que se iba á dar cumplimiento á lo que preceptúa la regla décimasexta de la Real orden de 16 del corriente mes, relativa al sorteo de dos Vocales y dos suplentes para la Junta municipal del Censo electoral, en concepto de industrial.

Acto seguido se escribieron los nombres de los electores de compromisarios que saben leer y escribir en papeletas blancas que se introdujeron en bolas iguales y éstas en la urna destinada al efecto, y removidas suficientemente, uno de los señores presentes sacó una á una sucesivamente dos bolas, que entregó al Sr. Presidente, el cual sacó dichas papeletas y las leyó en alta voz, siendo designados para Vocales de dicha Junta del Censo electoral los electores D. Jerónimo Dionis García y D. Gregorio Ramón Martínez; á seguida el mismo elector sacó en igual forma otras dos bolas que asimismo entregó una á una al referido Sr. Presidente, quien sacó las papeletas y las leyó en igual forma, quedando designados como suplentes los electores D. Uldarico Sánchez Bajo y D. Vicente Oliván Calvo.

Con lo que se dió por terminado el acto, firmando la presente acta los concurrentes que saben, de que yo el Secretario certifico.—Hipólito Valdés y Burillo.—Vicente Oliván.—Francisco Ramón.—Anselmo Ibáñez, Secretario.»

Así resulta de su original al que me remito; y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto de la regla 16.^a de la citada Real orden de 16 del corriente mes, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Aguilón á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Anselmo Ibáñez.—V.^o B.^o—El Presidente, Hipólito Valdés y Burillo.

Egea de los Caballeros.

D. Bonifacio Pascual de Diego, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Egea de los Caballeros y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de la misma;

Certifico: Que el acta de reunión de mayores contribuyentes celebrada en esta villa para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, copiada literalmente, dice así:

«Junta municipal del Censo electoral de Egea de los Caballeros.—Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, con arreglo á la ley de 8 de Agosto de 1907.—Reunidos á las diez de la mañana de hoy, veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, en la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta villa, el Sr. D. Virgilio Miguel Marzo, Vocal de la Junta de Reformas sociales y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, para cuyo cargo fué elegido en sesión celebrada por dicha Junta de Reformas sociales el día doce del actual mes; el Vocal designado por la ley, D. Pablo Berni Termis, Concejal de este Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en la elección popular, según aparece de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, D. Leopoldo Diego Madrazo; el Secretario del Juzgado municipal, D. Bonifacio Pascual de Diego, que lo es de esta Junta por ministerio de la ley; presentes también los señores mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y contribución industrial de esta villa, que, sabiendo leer y escribir, tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores; por territorial, D. Benjamín Bentura Julián, D. Bartolomé Diego Madrazo, don Leopoldo Dehesa Idoype, D. Julio Aznárez Salvo, D. Pedro Cía Pueyo, D. Agustín Giménez Lasobras, D. Andrés Gallizo Nogué, D. Mariano Pérez Labena, D. Ambrosio Cubeñas, D. Diego Madrazo, D. Pablo Madurga Garcés, D. Sebastián Bandrés Liso, D. Luis Peña Lafuente y D. Juan Nogué Pueyo; por industrial, D. Antonio Pérez Otal, D. Abraham Guimbao Simón, D. Vicente Navarro Pueyo, D. Justo Zoco Atrián, D. Cristóbal Berni Abad, D. Eduardo Navarro Racaj, don Jerónimo Marías Allué, D. Teodoro Dehesa Abriat y D. Manuel Aznárez Navarro, citados al efecto á esta reunión, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se procedió á verificar el sorteo de los dos individuos que en concepto de mayores contribuyentes por territorial, con voto para Compromisario en la elección de Senadores, han de formar parte de esta Junta electoral como Vocales propietarios y al de los dos suplentes de éstos, y verificado dicho sorteo, en el que han sido comprendidos, sin excepción alguna, todos los señores que tienen derecho á serlo, la suerte designó, para Vocales propietarios, á D. Sebastián Bandrés Liso y D. Cecilio Aznárez Sarría, y para suplentes de éstos, á D. Miguel Liso Soriano y D. Tomás Marcilla Tapia.

Seguidamente, y no habiendo en este término municipal gremio alguno constituido legalmente, según consta de la certificación unida al expediente, de orden del Sr. Presidente se procedió á verificar el sorteo de los dos individuos que en concepto de mayores contribuyentes por industrial han de formar parte de esta Junta, como Vocales propietarios, y al de los dos suplentes de

éstos, entre todos los que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores y saber leer y escribir, resultando designados por la suerte para Vocales propietarios, D. Vicente Navarro Pueyo y D. Antonio Monteagudo Paesa, y para suplentes, D. Manuel Aznárez Navarro y D. Justo Zoco Atrián.

Vocales suplentes: Para sustituir solamente como Vocal á D. Pablo Berni Termis, el Sr. Presidente designó á D. Esteban Mayayo Salvo, Concejal del Ayuntamiento que le sigue en número de votos, y para sustituir al único Oficial retirado del Ejército, con residencia en esta villa, D. Orencio Lambea Laborda, á D. Gonzalo Dehesa Sagaste, ex Juez municipal de la misma.

A continuación, el Sr. Presidente declaró legítimamente constituida la Junta municipal del Censo electoral de Egea de los Caballeros, en la forma siguiente:

Presidente: D. Virgilio Miguel Marzo, Vocal de la Junta de Reformas sociales.

Vicepresidentes: D. Pablo Berni Termis, Concejal del Ayuntamiento, y D. Vicente Navarro Pueyo, Vocal designado por esta Junta.

Vocales propietarios: D. Pablo Berni Termis, Concejal del Ayuntamiento; D. Orencio Lambea Laborda, Oficial retirado del Ejército; D. Sebastián Bandrés Liso y D. Cecilio Aznárez Sarría, contribuyentes por territorial, y D. Vicente Navarro Pueyo y D. Antonio Monteagudo Paesa, contribuyentes por industrial.

Vocales suplentes: Para sustituir á D. Pablo Berni Termis, D. Esteban Mayayo Salvo; ídem á D. Orencio Lambea Laborda, D. Gonzalo Dehesa Sagaste; ídem á D. Sebastián Bandrés Liso, D. Miguel Liso Soriano; ídem á D. Cecilio Aznárez Sarría, D. Tomás Marcilla Tapia; ídem á D. Vicente Navarro Pueyo, D. Manuel Aznárez Navarro, ídem á D. Antonio Monteagudo Paesa, y Justo Zoco Atrián.

Secretario sin voz ni voto: D. Bonifacio Pascual de Diego, que lo es del Juzgado municipal de esta villa.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación del día 16 del actual, se acordó remitir esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y una certificación de dicha acta al Sr. Señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos prevenidos, dejando en el expediente que se remita certificación literal de la misma.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que suscriben todos los concurrentes, de que yo, Secretario certifico.—El Presidente, Virgilio Miguel.—Julio Aznárez.—Teodoro Dehesa.—Pablo Berni.—Abraham Gimbao.—Sebastián Bandrés.—Benjamín Bentura.—Ambrosio Cubeñas.—Justo Zoco.—Cristóbal Berni.—Antonio Pérez.—Manuel Aznárez.—Pedro Cía.—Luis Peña.—Eduardo Navarro.—Pablo Madurga.—Juan Nogué.—Mariano Pérez.—Agustín Giménez.—Andrés Gallizo.—Jerónimo Marías.—El Secretario, Bonifacio Pascual.

Es copia que concuerda bien y fielmente con el original. Y para que conste y surta sus efectos

expido la presente que firmo, visada y sellada, en Zaragoza de los Caballeros, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Bonifacio Pascual.—V.º B.º—El Presidente, Virgilio Miguel.

Mequinenza.

D. Esteban Sanjuán Oliver, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Mequinenza y como tal

Certifico: Que de la reunión habida para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, aparece el acta que copiada á la letra es como sigue:

Al centro.—«Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de Mequinenza, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

Dentro.—Reunidos en la Sala Capitular, á las seis de la tarde de hoy, treinta de Septiembre de mil novecientos siete, el Sr. D. Miguel Micolau Blasco, Vocal de la Junta local de Reformas Sociales y Presidente de la municipal del Censo electoral de esta villa; D. Ramón Fornos Rodes, Concejal que sigue del mismo orden al que obtuvo mayor número de votos en la elección popular don Manuel Copóns Martín, que no ha comparecido por hallarse enfermo; D. Francisco Grañén Teixidó, ex Juez más antiguo en los primeros nombramientos; D. Prudencio Fornos Soro, ex Juez que por antigüedad sigue al Sr. Grañén, por no existir en esta localidad Jefes ni Oficiales de Ejército retirados, ni funcionarios jubilados de la Administración civil del Estado ni de la provincia; don Julián Moles Piró, D. Prudencio Oliver Sanjuán, D. Joaquín Oliver Fumanal, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; D. Modesto Gracia Nicolau, D. José Borbón Blas y D. Antonio Saló Castañed, por el concepto de industrial, impuesto de utilidades y de minas, excusando también su comparecencia los Vocales D. José Rodes Betriá y D. Tomás Moncada Roca, que por hallarse ausentes no pudieron ser citados.—Acto continuo, ordenó el mismo Sr. Presidente que por el Secretario del Juzgado, que lo es de dicha Junta municipal, se diera lectura á los arts. 11 al 17 de la ley Electoral de 8 de Agosto del presente año 1907 y de los Reales órdenes de 26 del mismo mes y año y 16 del actual, y verificado así, ninguna objeción se hizo por parte de los reunidos.—Procedióse igualmente al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.º del art. 11 de la citada ley, y á continuación el mencionado Sr. Presidente declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, en la forma siguiente:—Presidente: D. Miguel Micolau Blasco, Vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales; Vicepresidente primero: D. Manuel Copóns Martín, Concejal que obtuvo mayor número de votos de los que forman actualmente el Ayuntamiento; Vicepresidente segundo: D. Francisco Grañén Teixidó, Vocal de esta Junta elegido por la misma; Vocales: D. Julián Moles Piró y D. Prudencio Oliver Sanjuán, en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; don Modesto Gracia Nicolau y D. José Rodes Betriá, por industrial, impuesto de utilidades y de minas. Suplentes: del Concejal que obtuvo mayor número

de votos, D. Ramón Fornos Rodes; del ex Juez municipal más antiguo, D. Prudencio Fornos Soro; del mayor contribuyente por inmuebles Sr. Moles, D. Joaquín Oliver Fumanal; del mayor contribuyente por ídem Sr. Oliver, D. Tomás Moncada Roca; del mayor contribuyente por industrial señor Gracia, D. José Borbón Blas; del mayor contribuyente por ídem Sr. Rodes, D. Antonio Saló Castañed. Secretario sin voz ni voto, el del Juzgado municipal D. Esteban Sanjuán Oliver.—A continuación, el Sr. Presidente dió cuenta detallada de las gestiones realizadas hasta la fecha de la constitución de la Junta, la que quedó enterada prestando su conformidad á las disposiciones adoptadas, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo 4.º del art. 11 de la mentada ley Electoral, la Junta acordó celebrar sus sesiones en el local de las Casas Consistoriales.—Por último se acordó igualmente se expidan dos certificaciones literales de esta acta que se remitirán, una al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y otra al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando la presente todos los asistentes al acto, de que certifico.—Presidente; Miguel Micolau.—Vocales: Francisco Grañén.—Julián Moles.—Prudencio Oliver.—Modesto Gracia.—Ramón Fornos.—Prudencio Fornos.—Joaquín Oliver.—José Borbón.—Antonio Saló.—El Secretario, Esteban Sanjuán.—Rubricado.

Así resulta de su original antes de ahora citado á que me remito.—Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Mequinenza á primero de Octubre de mil novecientos siete.—Esteban Sanjuán.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Micolau.

Paniza.

D. Manuel Lapiedra Arana, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Paniza, y como tal, encargado de su archivo;

Certifico: Que examinados los expedientes generales de las elecciones municipales de los años 1903 y 1905, aparece que los Concejales que mayor número de votos obtuvieron, fueron D. Santiago Idiago Lázaro y D. Marcos Julián Vitaller, que el primero obtuvo 86 y el segundo 66, y que en la actualidad ejercen los cargos de Regidores.

Y para que conste, y en cumplimiento á lo dispuesto en la regla décimacuarta de la Real orden de 16 del actual, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, y sellada con el de la Alcaldía, en Paniza á 26 de Septiembre de 1907.—Manuel Lapiedra, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Vitaller.

D. Manuel Lapiedra Arana, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Paniza, partido de Daroca;

Certifico: Que en el libro de actas formado para las que ha de celebrar la Junta municipal del Censo electoral, al folio primero, se halla la que copiada literalmente dice:—*Al margen.*—«Acta de la sesión para el sorteo de Vocales que han de constituir la Junta del Censo electoral de Paniza,

—Presidente; D. Joaquín Conde Cebrián, D. Santiago Idiago, D. Marcos Julián, D. Santiago Planas, D. Paulino Vitaller, D. Domingo Conde, don Pedro Lacunza, D. Mariano Vitaller, D. Bienvenido Baselga, D. Manuel Martín, D. Fermín Burillo, D. Antonio Burillo, D. Manuel Burillo, D. Antonio Cebrián, D. Mariano Iriguen.—*Al centro*.—En la villa de Paniza, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete; reunidos los señores que al margen se expresan, previa y especial convocatoria, en la Sala Consistorial, para celebrar sesión pública, los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y que saben leer y escribir y tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores, y en igual forma los industriales, en razón á que no hay agremiaciones, todo de conformidad á la regla décimasexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del actual, y hallándose presentes parte de los señores que fueron convocados, y á la vista las relaciones remitidas por el Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, pasó á ocupar la presidencia el Sr. D. Joaquín Conde Cebrián, que le corresponde como Juez municipal, por no hallarse legalmente constituida la Junta de Reformas Sociales en esta localidad, sin embargo de existir una fábrica alcoholera y haber remitido á su tiempo relación de los que constituían la expresada Junta, éste declaró abierta la sesión y ordenó á mi el Secretario diese lectura al art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último pasado y demás disposiciones de la Real orden anteriormente dicha; procedióse al sorteo de contribuyentes, y verificado con la mayor legalidad y pureza á presencia de los circunstantes que fueron en mayoría de unos y otros, dió el siguiente.—Resultado—Vocales por inmuebles, cultivo y ganadería, D. Mariano Vitaller Serrano y D. Bienvenido Baselga Vitaller; y suplentes por igual concepto, D. Manuel Martín Oteo, y D. Fermín Burillo Moreno. Vocales por industria, don Santiago Planas Andrés y D. Paulino Vitaller Floria, y Suplentes, D. Domingo Conde Serrano y don Pedro Lacunza Larrea. Y de conformidad con la regla décimaquinta, y no habiendo en esta localidad Jefe ú Oficial del Ejército ó á falta de ellos un funcionario jubilado de la Administración civil, le corresponde al ex Juez municipal más antiguo, correspondiéndole por lo tanto á D. Antonio Conde Martínez; y vocal Concejal, D. Santiago Idiago Lázaro, y Suplente, D. Marcos Julián Vitaller, según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, visada por el Sr. Alcalde que es cabeza de este diligenciado.

Y en tal estado, el Sr. Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, sin protesta ni reclamación de ninguna clase, declarando terminado este acto, levantando la presente acta, de la cual se acordó se remita una certificación, como asimismo de la expedida por la Secretaría municipal siendo designado el Concejal que ha de actuar á estos efectos, al Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el OFICIAL BOLETÍN, en cumplimiento á la regla décimaséptima de la Real orden antes citada, firmando todos los señores presentes que fueron nom-

brados, con el Sr. Presidente, y de todo ello, con Secretario, doy fe.—Hay un sello en tinta del Juzgado municipal de Paniza.—Joaquín Conde.—Mariano Vitaller.—Bienvenido Baselga.—Manuel Martín.—Fermín Burillo.—Santiago Planas.—Paulino Vitaller.—Domingo Conde.—Pedro Lacunza.—Antonio Conde.—Santiago Idiago.—Marcos Julián.—Manuel Lapiedra, Secretario.

Es copia fiel del acta original á que me refiero. Y para que conste, y en cumplimiento á lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden de 16 del actual, libro la presente, visada por el señor Juez municipal y sellada con el de este Juzgado, en Paniza á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel Lapiedra, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Joaquín Conde.

Maluenda.

D. Antonio Pérez Alonso, Secretario del Juzgado municipal y por lo tanto de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo de Maluenda.

Certifico: Que el acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este término y que se halla en el legajo correspondiente del archivo de esta secretaría, es copiada literalmente como sigue:

«*Al margen*.—D. Babil Velilla, D. Manuel Abián, D. Joaquín Ibáñez, D. Maximino Molina, D. José Crespo, D. Ignacio Gumiel, D. Cesáreo García, don Pedro Gómez, D. Francisco Dueñas, D. Jorge Gracia, D. Nicolás Bernal.

«*Al centro*.—Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.—En el pueblo de Maluenda y siendo la hora de las catorce de hoy treinta de Septiembre de mil novecientos siete, se reunió en la Sala-audiencia del Juzgado municipal los señores siguientes:—Presidente, D. Babil Velilla Abián, como Juez municipal por no existir en este término Junta local de Reformas sociales; Vicepresidente, D. Manuel Abián Florentín, Concejal del Ayuntamiento que obtuvo el mayor número de votos en la elección; Vocales propietarios, D. Maximino Molina Abián y D. Joaquín Ibáñez España, como propietarios mayores contribuyentes por territorial designados por sorteo celebrado el día 29 del corriente, y los señores D. José Crespo Perales y D. Ignacio Gumiel Carcia Serrano, por el concepto de mayores contribuyentes por industrial (puesto que no existen en este término gremios industriales), según el orden que previene el art. 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907. Vocales suplentes, D. Cesáreo García Gil y D. Pedro Gómez Aguirre, en concepto de mayores contribuyentes por territorial, y D. Francisco Dueñas y D. Jorge Gracia, en concepto de propietarios industriales. Acto continuo ordenó el Sr. Presidente que por mí el Secretario se diera lectura de los artículos 11 al 18 de los adicionales á las disposiciones transitorias, todos ellos de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, así como de los Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 26 de igual mes y año y dieciséis del actual. Terminada la lectura se procedió á designar al segundo Vicepresidente de entre los Vocales propietarios, resultando elegido D. Joaquín Ibáñez

Sin demora el Sr. Presidente, con la conformidad de todos los señores presentes, declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término en esta forma: Presidente, D. Babil Velilla Abián, como Juez municipal; Vicepresidentes: primero, D. Manuel Abián Florentín, como Concejal del Ayuntamiento; segundo, D. Joaquín Ibáñez España, elegido en este acto por los Vocales propietarios que han concurrido, de conformidad al art. 11, núm. 4.º, párrafos 3.º y 4.º; Vocales propietarios, D. Maximino Molina Abián y D. Joaquín Ibáñez España, en concepto de mayores contribuyentes por territorial, y D. José Crespo Perales y D. Ignacio Gumiel García Serrano, en concepto de propietarios industriales; Vocales suplentes: D. Cesáreo García Gil y D. Pedro Gómez Aguirre, en concepto de propietarios que siguen a los mayores por territorial, y D. Francisco Dueñas Lorente y D. Jorge Gracia, en concepto de industriales. Y de conformidad á lo establecido en el núm. 2.º del art. 11 de la ley Electoral de referencia con relación á la constitución de la Junta municipal del Censo electoral y personas que la han de constituir, queda también nombrado como Vocal de la misma el segundo Teniente de Caballería D. Nicolás Bernal Olivés, retirado en la escala de Reserva y que entre los de esta clase de la localidad es el de mayor categoría. El señor Presidente dió por terminada esta reunión que se acredita por la presente acta que leída y hallada conforme se firma por todos los señores concurrentes conmigo el Secretario que certifico: Babil Velilla.—Manuel Abián.—Joaquín Ibáñez.—Maximino Molina.—José Crespo.—Ignacio Gumiel.—Cesáreo García.—Pedro Gómez.—Francisco Dueñas.—Jorge Gracia.—Nicolás Bernal.—Antonio Pérez. Secretario».

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito en caso necesario.

Y para que conste, expido la presente, que visa y sella el Sr. Juez municipal, en Maluenda, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Antonio Pérez.—V.º B.º—El Juez municipal, Presidente, Babil Velilla.

Puendeluna.

D. José Aineto Jarne, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Puendeluna;

Certifico: Que entre las actas celebradas por la expresada Junta, al folio dos, aparece la que á continuación se transcribe:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de Puendeluna, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.—En el pueblo de Puendeluna, á las nueve del día treinta de Septiembre de 1907, se reunieron en la Casa Consistorial, local designado para la celebración de este acto por don Miguel Marco Lafuente, Presidente de esta Junta en concepto de Vocal de la Junta de Reformas sociales y bajo la presidencia del mismo, los señores D. Benito Bernués Laiglesia, Concejal del Ayuntamiento que ha obtenido mayor número de votos en elección popular, excluidos el Alcalde y Tenientes; D. José Ara Puente, ex Juez suplente por no haber en la localidad ex Juez propietario alguno; D. Mariano Navasa Aguarales, mayor contribu-

yente por territorial; D. Vicente Giménez Morlans, por ídem; D. Angel Sarasa Gil, por industrial; don Agustín Aso Izárbez, por ídem. El Sr. Presidente ordenó acto seguido que por el Secretario del Juzgado municipal y de la Junta se diera lectura de los artículos de la nueva ley Electoral referentes á la constitución y funcionamiento de las Juntas municipales del Censo, de las Reales órdenes de 26 de Agosto último y 16 del corriente. Terminada la lectura de estas disposiciones, la Junta procedió á la designación de un Vicepresidente, resultando elegido por unanimidad el Vocal D. Benito Bernués Laiglesia. Acto continuo el Sr. Presidente declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral, siendo Vocales natos con arreglo al art. 11 de la ley, los señores siguientes: Presidente: D. Miguel Marco Lafuente. Vicepresidente primero: D. Benito Bernués Laiglesia, Concejal que obtuvo mayor número de votos de los que forman actualmente el Ayuntamiento. Vicepresidente segundo: D. José Ara Puente, Vocal de esta Junta elegido por la misma; D. Mariano Navasa Aguarales, en concepto de mayor contribuyente; D. Vicente Giménez Morlans, ídem; don Angel Sarasa Gil, en concepto de industrial; don Agustín Aso Izárbez, en ídem. Suplentes: del Concejal que obtuvo el mayor número de votos, don Manuel Alastuey Escó. Del ex Juez suplente, don Rafael Rodas Jordán. Del mayor contribuyente D. Mariano Navasa Aguarales, D. Antonio Garós Pérez. Del mayor contribuyente D. Vicente Giménez Morlans, D. Joaquín Urnén Lanuza. Del industrial D. Angel Sarasa Gil, D. Felipe Albalá Villagrasa. Del industrial D. Agustín Aso Izárbez, D. Pablo Labarta Alastuey. D. José Aineto Jarne, Secretario del Juzgado municipal. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo 5.º del artículo 11 de la ley Electoral, la Junta acordó celebrar sus sesiones en la Casa Consistorial, excepto las que según la ley deban tener lugar en los locales designados por la misma. También se acordó que por el Secretario de la Junta se expidan dos certificaciones literales de esta acta que se remitirán, una al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión de que certifico.—El Presidente, Miguel Marco.—Los Vocales: Mariano Navasa.—Benito Bernués.—Angel Sarasa.—Joaquín Urnén.—Pablo Labarta.—Vicente Giménez.—Agustín Aso.—José Ara.—José Aineto, Secretario.»

Concuerda con su original al que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo mandando, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente que firmo y sello en Puendeluna, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—José Aineto, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Marco.

Ruesta.

D. Sebastián Orduna, Secretario del Ayuntamiento de Ruesta;

Certifico: Que según resulta del expediente de elecciones de esta villa, el Concejal D. Antonio

Ansó Oria, obtuvo mayoría de votos, siguiéndole D. Francisco Escuer Navarro.

Y á los fines de la regla décimaséptima de la Real orden de 16 del actual, libro la presente en Ruesta, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.—Sebastián Orduna.—V.º B.º—El Alcalde, Abdón Rodín.

D. Sebastián Orduna Sanz, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta del Censo electoral de Ruesta;

Certifico: Que el acta de designación de Vocales, es del tenor siguiente:

«En la villa de Ruesta, á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las ocho, el Sr. D. Miguel Ascaso, Juez municipal de la misma, se constituyó en la Sala Audiencia de este Juzgado, acompañado del Secretario que suscribe. Asistieron, en virtud de citación, los Sres. D. Anonio Fraile, D. Juan Jauregui, D. Gabriel Martínez, D. Valero Barcos, D. Manuel Sánchez, D. Indalecio Jiménez y D. Felipe Aragüés, mayores contribuyentes por territorial que tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores, conforme á la lista remitida por la Junta provincial.

Dióse lectura por el Secretario al art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último, y á la regla décimasexta de la Real orden de 16 del actual.

Seguidamente, el Sr. Juez Presidente de la Junta municipal, acordó proceder al sorteo entre los contribuyentes, de los dos Vocales y los dos Suplentes que han de pertenecer á la Junta, resultando designados para los primeros, D. Manuel Sánchez Plano y D. Juan Jauregui Peire, y para los segundos, D. Paulino Arbués Alastuey y don Indalecio Jiménez Martínez. Se hace constar, que no habiendo en esta localidad industriales que tengan voto para Compromisario, no pueden figurar con representación en la Junta.

No existiendo en esta villa individuos en la clase que expresa el 2.º párrafo del art. 11, se nombró Vocal á D. Andrés Lacadena Soterias, como ex-Juez municipal más antiguo, y suplente á D. Felipe Aragüés Cuiral, que le sigue en antigüedad.

En vista de la certificación expedida por la secretaría del Ayuntamiento, el Sr. Juez Presidente, nombró Vocal por haber obtenido mayoría de votos en la elección de Ayuntamiento, al Concejal D. Antonio Ansó Oria, y suplente á D. Francisco Escuer Navarro, que saben leer y escribir.

Se acordó por fin, la remisión del acta á la Junta provincial del Censo electoral y una certificación de la misma al Sr. Gobernador, conforme al párrafo 4.º de la regla 16.ª antes expresada.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, que firma el señor Juez Presidente, de que certifico.—Miguel Ascaso.—Sebastián Orduna, Secretario».

Es copia que concuerda con su original.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Ruesta, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Sebastián Orduna, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Miguel Ascaso.

La Zaida.

D. Julio Galán Riverés, Secretario interino del

Juzgado, y propietario de la Junta municipal del Censo electoral del pueblo de La Zaida;

Certifico: Que en sesión extraordinaria celebrada el día treinta del actual se tomó el siguiente acuerdo:

En el centro.—Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de La Zaida, según previene la ley de 8 de Agosto de 1907.—Remitidos á las diez de su mañana en la Casa Consistorial, Sala Audiencia, hoy treinta de Septiembre del año mil novecientos siete, el Sr. Presidente don Nicolás Costa Piazuelo, designado por la ley de 8 de Agosto del año actual; D. Antonio Monforte Guillén, Concejal del Ayuntamiento; D. Salvador Serrano Colás, ex-Juez municipal; D. Hermenegildo Guillén Casión, D. Mariano Serós Portolés, D. Pedro Guillén López, D. Lorenzo Minguillón Serós, propietarios por territorial; D. Ramón Continente Rivera, D. Bruno Lahoz Piazuelo, D. Mariano Ferrero Jiménez y D. Marcelino Monforte Bordes, industriales, con asistencia del infrascripto Secretario D. Julio Galán Riverés, el Sr. Presidente dió cuenta de las disposiciones adoptadas en uso de las facultades que le confiere el artículo 12 de la ley, para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad.—Acto continuo ordenó el mismo Sr. Presidente que por el Secretario se diese lectura á los artículos 11 al 17 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y de las Reales órdenes del 26 del mismo mes y año y 16 del actual.—Penetrados los circunstancias de todo lo anteriormente expuesto y no habiéndose producido ninguna reclamación, el Sr. Presidente declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad en la forma siguiente:

Presidente, D. Nicolás Costa Piazuelo; Vicepresidentes, D. Antonio Monforte Guillén y D. Salvador Serrano Colás; Vocales propietarios, D. Hermenegildo Guillén Casión, D. Mariano Serós Portolés; Suplentes, D. Pedro Guillén López, D. Lorenzo Minguillón Serós; Vocales por industrial, D. Ramón Continente Rivera, D. Bruno Lahoz Piazuelo; Suplentes D. Mariano Ferrero Jiménez, D. Marcelino Monforte Bordes; Secretario sin voto, D. Julio Galán Riverés.

Acto continuo se acordó se cumplimente cuanto determinan las disposiciones vigentes y que se remita certificaciones de la presente acta al Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y Gobernador civil de la provincia, según está prevenido.—En este estado se dió por terminado el acto, extendiendo la presente que firman los concurrentes con el Sr. Presidente y conmigo el Secretario de que certifico.—El Presidente, Nicolás Costa.—Vicepresidentes, Salvador Serrano.—Antonio Monforte.—Vocales propietarios, Hermenegildo Guillén.—Mariano Serós.—Suplentes, Pedro Guillén.—Lorenzo Minguillón.—Vocales por industrial, Ramón Continente.—Bruno Lahoz.—Suplentes, Mariano Ferrero.—Marcelino Monforte.—Julio Galán, Secretario.

Concuerda bien y fielmente con el acta de referencia. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firma visada por el Sr. Presidente en La Zaida á prime

ro de Octubre de mil novecientos siete.—Julio Galán, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Nicolás Costa.

Asín.

D. Leoncio Aísa Soteras, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Asín;

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada para designar por sorteo los Vocales que, en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto en la elección de Senadores, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, es como sigue:

«Al margen.—D. Domingo Abadía Asín, D. Pascual Burguete Aísa, D. Joaquín Asín Campos, don José Abadía Asín, D. Salvador Sanz Gil, D. Francisco Burguete Miguel, D. Celestino Otal Gamboa, D. Tomás Burguete Viñar, D. Salvador Soteras Sánchez, D. Agustín Burguete García, D. Pedro Gil Castán, D. Santos Puyuelo Bueno, D. José Cortés Garcés, D. Bernabé Soteras Abadía, D. Babilio Laborda Sevilla, D. Pablo Sanz Lana, D. Vicente Berges Bailo, D. Lázaro Cortés Abadía, don Antonio Lalanza Tris, D. Pedro Cortés Abadía, D. Gregorio Abadía Sanz, D. Domingo Cortés Garcés y D. Antonio Ezquerria Lalana.

«En el centro.—En el pueblo de Asín, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos los señores que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral don Domingo Cortés Beltrán, por dicho señor se manifestó que la reunión tenía por objeto proceder á la designación, por medio de la suerte, de entre los reunidos, de dos individuos que tengan voto en la elección de Senadores y sepan leer y escribir, los cuales han de formar parte como Vocales de la Junta municipal del Censo electoral según dispone el art. 11 de la nueva ley de 8 de Agosto último. Inmediatamente se procedió al sorteo, resultando con mayor número de votos D. Pedro Gil Castán y D. Santos Puyuelos Bueno, que fueron proclamados Vocales de la mencionada Junta.—Acto seguido se verificó la elección de otros dos que sustituyan á aquéllos en los casos de ausencia, enfermedad, etc., recayendo dichos cargos en los Sres. D. Lázaro Cortés Abadía y D. Antonio Lalanza Tris, que fueron los que á aquéllos siguieron en número de votos obtenidos. Y siendo este el objeto de la reunión, el Sr. Presidente dió por terminado el acto, firmando la presente los señores que saben y por los que no, yo el Secretario de que certifico.—Siguen las firmas».

Así resulta del acta de referencia.

Y para que conste, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Asín, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Leoncio Aísa, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Domingo Cortés.

D. Leoncio Aísa Soteras, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Asín;

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada para designar los Vocales, que en concepto de mayores contribuyentes por industrial, con voto en la elección de Compromisarios para Senadores,

deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, es como sigue:

En el pueblo de Asín, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos bajo la presidencia del Sr. D. Domingo Cortés Beltrán, los Sres. D. Joaquín Asín Campos y D. Celestino Otal Gamboa, únicos contribuyentes por industrial que en esta localidad saben leer y escribir y tienen voto en la elección de Compromisarios para Senadores, para dar cumplimiento á la regla 16.ª de la Real orden de 16 del actual, y á lo que se dió lectura, por el Sr. Cortés se manifestó: que él no podía formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, como Vocal, por corresponderle la presidencia como Juez municipal que es de la localidad, y que el industrial D. Joaquín Asín Campos, tampoco podía ser elegido Vocal, como tal, por formar también parte de la Junta como ex Juez más antiguo. Acordóse pues nombrar á D. Celestino Otal Gamboa, Vocal de la mencionada Junta, haciendo constar que los restantes industriales de esta localidad no saben leer ni escribir y que por lo tanto no es posible nombrar suplente que sustituya al Sr. Otal sin que la Superioridad lo indique, y siendo este el objeto de la reunión, el señor Presidente dió por terminado el acto, firmando la presente los señores concurrentes, de que certifico.—Domingo Cortés.—Joaquín Asín.—Celestino Otal.—Leoncio Aísa, Secretario.

Así resulta del acta de referencia.

Y para que conste, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Asín, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Leoncio Aísa, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Domingo Cortés.

Leciñena.

D. Joaquín Sanz Marcén, Secretario del Juzgado municipal de Leciñena, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral del mismo;

Certifico: Que en el expediente seguido al efecto para dar cumplimiento á la ley de ocho de Agosto del año corriente, aparece el acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este término, la cual es como sigue:

«En el pueblo de Leciñena, á las doce del día treinta de Septiembre de mil novecientos siete; se reunieron en la Sala Consistorial de este pueblo, local designado para la celebración de este acto por D. Nicolás Arruego Navarro, Presidente de esta Junta en concepto de Juez municipal, y bajo la presidencia del mismo, los Sres. D. Florencio Arruego Murillo, D. Miguel Latas Sancho, don Victoriano Farlete Marcén, D. Pedro Albero Rubio, D. Dionisio Montesa Murillo, D. Segundo Montesa Túrrez, D. Joaquín Seral Escanero, don Julián Muñio Solanas, D. Lorenzo Escanero Muñio, D. Julio Jiménez Muñio, D. Manuel Sevil Sallillas y D. Pablo Seral Campí.—El Sr. Presidente ordenó acto seguido, que por el Secretario del Juzgado municipal y de la Junta, se diera lectura de los artículos de la nueva ley Electoral, referentes á la constitución y funcionamiento de las Juntas municipales del Censo, Real orden de 26 de Agosto último y 16 del corriente.—Terminada la lectura de estas disposiciones, la Junta procedió á la designación de un Vicepresidente, resultando

elegido por unanimidad de votos el Vocal don Miguel Latas Sancho.—Acto continuo, el señor Presidente declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral, siendo Vocales natos con arreglo al art. 11 de la ley los señores siguientes:—Presidente, D. Nicolás Arruego Navarro, Juez municipal; Vicepresidente primero, don Florecio Arruego Murillo, Concejal que obtuvo mayor número de votos de los que forman actualmente el Ayuntamiento; Vicepresidente segundo, D. Miguel Latas Sancho, Vocal de esta Junta elegido por la misma; D. Victoriano Farlete Marcén, en concepto de mayor contribuyente; D. Pedro Albero Rubio, ídem ídem; D. Dionisio Montesa Murillo y D. Segundo Montesa Túrrez, en concepto de industriales.—Suplentes: del Concejal que obtuvo mayor número de votos, D. Joaquín Seral Escanero; del ex Juez municipal D. Pablo Seral Campí; del mayor contribuyente D. Victoriano Farlete Marcén, D. Julián Muñio Solanas; del ídem ídem D. Pedro Albero Rubio, D. Lorenzo Escanero Muñio; del industrial D. Dionisio Montesa, D. Julio Jiménez Muñio; del ídem D. Segundo Montesa, D. Manuel Sevil Salillas.—Teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo 4.º del artículo 11 de la ley Electoral, la Junta acordó celebrar sus sesiones en la Sala Audiencia del Juzgado, excepto las que según la ley deban tener lugar en los locales designados por la misma.—También se acordó que por el Secretario de la Junta se expidan dos certificaciones literales de esta acta que se remitirán, una al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y otra al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión de que certifico.—El Presidente, Nicolás Arruego. Los Vocales: Florencio Arruego.—Miguel Latas.—Pedro Albero.—Segundo Montesa.—Dionisio Montesa.—Victoriano Farlete.—Joaquín Seral.—Pablo Seral.—Julián Muñio.—Lorenzo Escanero. Julio Jiménez.—Manuel Sevil.—El Secretario, Joaquín Sanz».

Así resulta del original que queda á mi cargo y al que en su caso me refiero.—Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro la presente que visa el Sr. Presidente, la que se firma y sella con el que usa este Juzgado, en Lecién a primero de Octubre de mil novecientos siete.—Joaquín Sanz.—V.º B.º—El Presidente, Nicolás Arruego.

Alfamén.

D. Matías Trasobares y Sisamón, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal del Censo electoral de este pueblo de Alfamén, partido de La Almunia, provincia de Zaragoza;

Certifico: Que llevada á cabo en este Juzgado municipal la constitución de la Junta municipal del Censo electoral, se ha celebrado sesión, y ha resultado el acta que copiada dice así:

En el pueblo de Alfamén, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete; se constituyó el señor Juez municipal D. Canuto Valero y Mara, en la Sala-audiencia de este Juzgado municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario; y en virtud de especial convocatoria que había sido ordenada á

este efecto, comparecieron seguidamente D. Miguel Valero Gil, D. Manuel Martínez Sánchez, don Nicomedes Longares Arnal, D. Calixto Torres Lorente, D. Arturo Valero Gil, D. Miguel Arnal Pérez y D. Manuel Moya Jáuregui, componentes la Junta municipal del Censo de población de este pueblo; y en este estado, ocupó la presidencia don Canuto Valero y Mara, ordenando al mismo Secretario diese lectura á los artículos once al diecinueve de la novísima ley Electoral y demás disposiciones publicadas á este fin en los Boletines Oficiales de la provincia, que se encontraban sobre la mesa de la presidencia; y verificada que fué, y después de manifestar los señores concurrentes, que quedaban bien enterados, teniendo presente además las actas de las sesiones celebradas á este efecto, de orden del Sr. Presidente se llevó á la práctica la constitución de la referida Junta municipal de este pueblo, y de común conformidad quedó formada según á continuación se expresa:

Presidente: D. Canuto Valero y Mara, Juez municipal.

Vicepresidentes: D. Miguel Valero Gil, Concejal de este Ayuntamiento, y D. Manuel Martínez Sánchez, Ex Juez municipal.

Vocales: D. Nicomedes Longares Arnal, contribuyente por territorial; D. Calixto Torres Lorente, ídem ídem ídem, y D. Arturo Valero Gil, ídem por industrial.

Suplentes: D. Miguel Arnal Pérez, por territorial, y D. Manuel Moya Jáuregui, ídem.

Y sin advertencia ni reclamación alguna que anotar ni añadir, quedaron los referidos señores posesionados de sus respectivos cargos, ofreciendo su puntual y exacto cumplimiento á cuanto se les ordenare en este sentido, y dando por terminado el acto firman, de que yo el Secretario certifico Canuto Valero.—Arturo Valero.—Manuel Moya.—Miguel Arnal.—Manuel Martínez.—Miguel Valero.—Nicomedes Longares.—Matías Trasobares Secretario.

Y para que así conste y obre los efectos de la novísima ley Electoral, y para su remisión al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Alfamén á primero de Octubre de mil novecientos siete.—Matías Trasobares, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal Presidente, Canuto Valero.

Sobradriel.

D. Manuel Justo Alcaine, Secretario del Juzgado municipal del pueblo de Sobradriel y de la Junta municipal del Censo electoral del mismo;

Certifico: Que el acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de dicho pueblo, copiada á la letra, dice como sigue:

«Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral, según lo dispuesto por la ley de 8 de Agosto de 1907.—En el pueblo de Sobradriel, provincia y partido de Zaragoza, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete y hora de las diez de la mañana, que con la debida anticipación se había señalado en la cédula de citación para esta convocatoria, bajo la presidencia del señor don Francisco Lisón Alcaya, designado, como tal

Presidente, por la Junta local de Reformas sociales de esta localidad, se reunieron en la Casa habitada para Consistorial, los señores concurrentes: Presidente, D. Francisco Lisón; Vicepresidente, D. Ambrosio Pérez; Vocales, D. Vicente Ezquerria, D. Pedro Ezquerria, D. Celedonio Ezquerria, don Lorenzo García y D. Guillermo Rubio; Vocales suplentes, D. Martín Simón, D. Simón Ezquerria, D. Tomás Orcástegui, D. Mariano Miguel y don Miguel Bermejo.

Dicho Sr. Presidente ordenó que por el infrascripto Secretario se diese lectura del acta anterior, y sea la de la designación hecha de los Vocales que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad, cuya acta fué aprobada por unanimidad por todos los señores concurrentes.

Leída lectura, por orden del Sr. Presidente, de los artículos de la nueva ley Electoral referentes a la constitución de las Juntas municipales del referido Censo, y vista la conformidad de todos los presentes con la designación de sus cargos, se declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, con arreglo al artículo once de la vigente ley Electoral, en la forma siguiente:

Presidente: D. Francisco Lisón Alcaya, designado por la Junta de Reformas sociales de esta localidad.

Vicepresidente: D. Ambrosio Pérez Espún, en concepto de Concejal con mayoría de votos, elegido por la Junta.

Vocales: D. Celedonio Ezquerria Aguiasca, en concepto de ex Juez municipal más antiguo; don Vicente Ezquerria Logroño y D. Pedro Ezquerria Navales, en concepto de mayores contribuyentes por territorial con voto para la elección de Comisionarios; D. Lorenzo García Cuesta y D. Guillermo Rubio Morana, en concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial.

Vocales suplentes: D. Miguel Bermejo, Concejal que le sigue en número de votos, de D. Ambrosio Pérez Espún; D. Martín Simón Miguel y D. Simón Ezquerria Arié, en concepto de mayores contribuyentes, de los Vocales D. Vicente Ezquerria Logroño y D. Pedro Ezquerria Navales, respectivamente; y D. Tomás Orcástegui Botellas y don Mariano Miguel Tello, en concepto de mayores contribuyentes por industrial, de los Vocales don Lorenzo García Cuesta y D. Guillermo Rubio Morana respectivamente.

Secretario sin voz ni voto: D. Manuel Justo Alcaine, Secretario que lo es del Juzgado municipal.

Por último la Junta acordó que, por el Secretario de la misma, se saquen dos copias literales de esta acta, remitiéndose una de ellas al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y la otra al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión á las doce de la mañana.—El Presidente, Francisco Lisón.—Rubricado.—El Secretario, Manuel Justo.—Rubricado.—Es copia.

La antecedente es copia fiel y exacta de su original del acta de constitución de la Junta municipal

del Censo electoral aprobada por la misma en sesión del día de la fecha, y para que conste y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por acuerdo de la referida Junta, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Sobradiel, á siete de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Manuel Justo.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Lisón.

Artieda.

D. Gabino Aznárez, Secretario del Ayuntamiento de Artieda;

Certifico: Que según resulta del expediente de elecciones para la renovación bienal de dicha Corporación, forma parte de la misma con mayor número de votos, excluyendo el Sr. Alcalde solo, puesto que en este Municipio no hay, porque no corresponde, Teniente Alcalde, el Sr. Concejal don Florencio Mancho Pérez. Y para que conste y á los efectos de la ley Electoral de 8 de Agosto último, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Artieda, á veintidós de Septiembre de mil novecientos siete.—Gabino Aznárez.—Visto Bueno.—El Alcalde, Antonio Mancho.

D. Gabino Aznárez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Artieda;

Certifico: Que las actas de designación de los Vocales para constituir la expresada Junta, son á la letra como sigue: «En Artieda, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete, el señor D. Inocencio Marraco, Juez municipal de este distrito, asistido del infrascripto Secretario de este Juzgado municipal, se constituyó en su Sala audiencia y después de posesionarse del cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, que le encomienda la ley Electoral de 8 de Agosto último, por no existir en el mismo constituida la Junta local de Reformas sociales, una vez encargado de dicha presidencia, con vista de las certificaciones remitidas por el Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento de la regla 14 de la Real orden de 16 del actual, designó para Vocal de la mencionada Junta al Concejal don Florencio Mancho Pérez, y mandó convocar inmediatamente á reunión pública en la Sala Consistorial, para el día de mañana, á las ocho, á los mayores contribuyentes de este distrito municipal por inmuebles, cultivo y ganadería, para designar por sorteo entre ellos los dos que han de formar parte de dicha Junta y los dos suplentes. Seguidamente, por no existir en este término los individuos expresados en la regla 15 de la expresada Real orden, designó para Vocal de la misma Junta al ex Juez municipal más antiguo D. Miguel Soteras Martínez, con lo que se dió por terminado este acto y se levantó la sesión, extendiendo la presente acta que firma el Sr. Juez conmigo el Secretario, de que certifico.—Inocencio Marraco.—Gabino Aznárez, Secretario».

«En Artieda, á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete, se constituyó en la Sala Consistorial el Sr. D. Inocencio Marraco, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, con asistencia del infrascripto Secretario, para proceder al

sorteo de dos contribuyentes de este pueblo que tienen derecho á votar Compromisario para la elección de Senadores, que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito municipal, y otros dos de los mismos contribuyentes para suplentes de aquellos. Al efecto, estando presentes parte de dichos contribuyentes y teniendo á la vista la relación remitida por la Junta provincial y la certificación también remitida por el Secretario del Ayuntamiento, comprensiva de los individuos ó contribuyentes que tienen voto para Compromisario, se inscribieron todos ellos, después de eliminar los que no saben leer ni escribir, en papeletas iguales que se introdujeron en una urna, acordando que después de removidas suficientemente se extrajeran dos, cuyos nombres serían los dos Vocales de la referida Junta municipal y luego otras dos, cuyos nombres habían de ser los suplentes de aquéllos, dando el sorteo así hecho el siguiente resultado:

Para Vocales: D. Angel Soterás Moreno y D. Jacinto Mancho Pérez.

Para suplentes: D. Liborio Soterás Val y don Francisco Mancho Fernández.

Publicado el resultado no hubo reclamación alguna y se dió por terminado el acto, firmando la presente acta el Sr. Presidente, de que yo el Secretario certifico.—Inocencio Marraco.—Gabino Aznárez, Secretario.

En Artieda, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, se constituyó el Sr. D. Inocencio Marraco, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, en la Sala Capitular, con asistencia del infrascripto Secretario y dijo: Que no podía completarse dicha Junta con dos Vocales que sean contribuyentes por industrial, por impuesto de utilidades ni de minas, por no haber en este pueblo ninguno de éstos que tengan voto para Compromisarios; y que no habiéndose hecho nombramiento de suplentes para los Vocales designados en concepto de Concejal y en el de ex Juez municipal, nombraba para sustituir al primero al Concejal que le sigue en votos D. Angel Mancho Sanz, y para sustituir al segundo al ex Juez municipal que le sigue en antigüedad D. Francisco Ignacel Oliván. Para que conste se levantó la presente acta, que firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.—Inocencio Marraco.—Gabino Aznárez, Secretario.

Así resulta de las referidas actas.

Y para remitirla al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo último de la regla décimasexta de la Real orden de 16 del actual, libró la presente con el visto bueno del señor Presidente en Artieda, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Gabino Aznárez.—V.º B.º—El Juez municipal Presidente, Inocencio Marraco.

Castejón de Valdejasa.

D. Ildefonso Conde Murillo, Juez municipal suplente, y como tal, Presidente ejerciente de la Junta municipal del Censo electoral de Castejón de Valdejasa;

Certifico: Que en la reunión celebrada en el día

de ayer, se acordó y trató lo que contiene lo siguiente:—Acta del sorteo de Vocales en concepto de mayores contribuyentes por la contribución industrial.—«En el pueblo de Castejón de Valdejasa, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos los contribuyentes por concepto de contribución industrial que tienen derecho á sufragio para la elección de Senadores en la Sala Consistorial previa citación al efecto, bajo la presidencia de D. Lucas Murillo Navarro, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, y con asistencia de los contribuyentes que al margen se expresan, por dicho Sr. Presidente se declaró abierta la sesión, y al efecto manifestó que el objeto de la reunión era para la designación por sorteo entre ellos de dos individuos que han de pertenecer á la Junta mencionada como Vocales y dos suplentes, teniendo presente que es condición indispensable saber leer y escribir, por lo que se procedió inmediatamente al sorteo, resultando ser los favorecidos D. Isidro Murillo Navarro y don Santiago Carnicer Ibáñez, como Vocales, y D. Pablo Ruiz Murillo y D. Orencio Oliván Valenzuela, como suplentes.—Por lo que se dió por terminado el acto, en cumplimiento de lo prevenido en la regla décimasexta de la Real orden del Excmo. señor Ministro de la Gobernación de 16 del actual, acordando remitir acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y copia certificada de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmando los que saben conmigo el Secretario de que certifico.—Lucas Murillo.—Manuel Gracia.—Orencio Oliván.—Pablo Ruiz.—Apolonio García.—Isidro Murillo.—Santiago Carnicer.—Miguel Muñoz, Secretario.»

Y para que conste, y en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo de la regla décimasexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 del actual, expido la presente certificación, en Castejón de Valdejasa, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Miguel Muñoz.—El Presidente ejerciente, Ildefonso Conde.

D. Ildefonso Conde Murillo, Juez municipal suplente, y como tal, Presidente ejerciente de la Junta municipal del Censo electoral de Castejón de Valdejasa;

Certifico: Que en la reunión celebrada en el día de ayer, se acordó y trató lo que contiene lo siguiente:—Acta de sorteo de Vocales en concepto de mayores contribuyentes por territorial.—«En el pueblo de Castejón de Valdejasa, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos los contribuyentes por el concepto de territorial que tienen derecho á sufragio para la elección de Senadores en la Sala Consistorial previa citación al efecto, bajo la presidencia de D. Ildefonso Conde Murillo, Presidente ejerciente de la Junta municipal del Censo electoral y con asistencia de los contribuyentes que al margen se expresan, por dicho Sr. Presidente se declaró abierta la sesión, y al efecto manifestó que el objeto de la reunión era para la designación por sorteo entre ellos de dos individuos que han de pertenecer á la Junta mencionada como Vocales y dos suplentes, teniendo

presente que es condición indispensable saber leer y escribir, por lo que se procedió inmediatamente al sorteo, resultando ser los favorecidos D. Julián Albalad Barrau y D. Sebastián Murillo Lambán, como Vocales, y D. Joaquín Albalad Barrau y don Mariano Arrieta Oroz, como suplentes.—Por lo que se dió por terminado el acto, en cumplimiento de lo prevenido en la regla décimasexta de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 16 del actual, acordando remitir acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y copia certificada de la misma al señor Gobernador civil de la provincia, firmando los que saben conmigo el Secretario de que certifico:—Hay un sello del Juzgado.—Ildefonso Conde.—Manuel Bernad.—Valero Castillo.—Pedro Ruiz.—Julián Albalad.—Teodoro Sancho.—Mariano Arrieta.—Joaquín Albalad.—Martín Bernad.—Tomás Sancho.—Mariano Sancho.—Sebastián Murillo.—Domingo Valenzuela.—José Oliván.—Silvestre Valenzuela.—Miguel Muñoz, Secretario».

Y para que conste, y en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo de la regla décimasexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 del actual, expido la presente certificación en Castejón de Valdejasa, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Miguel Muñoz.—El Presidente ejerciente, Ildefonso Conde.

Castejón de Alarba.

D. Pantaleón Terrer García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Castejón de Alarba;

Certifico: Que examinado el expediente general de elecciones, que dió principio en 21 de Octubre de 1903, con el decreto de convocatoria y terminó en diez de Noviembre del mismo año, con el acta de escrutinio, resulta que D. Francisco Molina Muñoz, es el Concejal que obtuvo mayor número de votos.

Y á los efectos de la Real orden de 16 del actual, expido la presente que se remitirá sin pérdida de tiempo al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, visada y timbrada con el que usa esta Alcaldía, en Castejón de Alarba á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Pantaleón Terrer, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Agudo.

D. Pantaleón Terrer García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo de Castejón de Alarba, partido de Calatayud (Zaragoza);

Certifico: Que en el libro de actas formado para las sesiones que ha de celebrar la Junta municipal del Censo electoral, al folio 1.º, se encuentra una que copiada á la letra dice así:—Sesión para el sorteo de Vocales.—En Castejón de Alarba, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos previa especial convocatoria en el Salón Consistorial para celebrar reunión pública los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que saben leer y escribir y tienen voto para compromisarios en la elección de Senadores y en igual forma los de industrial, en razón á que en esta localidad no hay agremiaciones, todo de

conformidad con la regla décimasexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del actual, D. Juan Francisco Muñoz, D. Francisco Luzón, D. Santiago Franco, D. Roque Barra, don Cipriano Gimeno, D. Bartolomé Muel, D. Vicente Agudo, D. Bartolomé Martínez, D. Francisco Domínguez, D. Esteban Santed, D. Juan José Gállego, D. Elías Berbegal, D. Segundo Agudo, D. Antonio Piqueras, y bajo la presidencia del Sr. don Francisco Muel Romea, como Presidente designado por la Junta local de Reformas sociales, este señor declaró abierta la sesión y ordenó á mí el Secretario diese lectura al artículo 11 de la ley electoral de ocho de Agosto último pasado y demás disposiciones de la Real orden antes citada, procediéndose al sorteo de contribuyentes, y verificado con la mayor legalidad á presencia de los concurrentes que fueron en mayoría de unos y otros dió el siguiente resultado:

Vocales por inmuebles, cultivo y ganadería: don Francisco Luzón y D. Roque Barra.

Suplentes: D. Cipriano Gimeno y D. Bartolomé Muel.

Vocales por industrial: D. Esteban Santed y D. Leoncio Ramón.

De conformidad con la regla décimaquinta, no habiendo en esta localidad Jefe ú Oficial del Ejército, ó á falta de ellos un funcionario jubilado, etcétera, le corresponde á un ex Juez municipal, que lo es de Juan Francisco Muñoz, y Muñoz; y Vocal Concejal, según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, visada por el Sr. Alcalde, le ha correspondido á D. Francisco Molina Muñoz, habiéndose terminado las operaciones sin ningún incidente, protesta ni reclamación alguna por parte de los concurrentes de los citados de comparecencia á esta reunión.

En este estado se levantó la sesión á las ocho, que firman todos los señores concurrentes de que certifico.—Francisco Muel.—Juan Francisco Muñoz.—Francisco Luzón.—Santiago Franco.—Roque Barra.—Cipriano Gimeno.—Bartolomé Muel.—Vicente Agudo.—Bartolomé Martínez.—Francisco Domínguez.—Esteban Santed.—Juan José Gállego.—Elías Berbegal.—Segundo Agudo.—Leoncio Ramón.—Antonio Piqueras.—Pantaleón Terrer, Secretario.

Así resulta del acta de referencia.

Y para que conste libro la presente visada por el Sr. Presidente, en Castejón de Alarba á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Pantaleón Terrer.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Muel.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta el suministro de los artículos de consumo que se expresan ó los que se necesiten en más ó en menos cantidad para el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad en el próximo año de 1908, bajo los pliegos de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra los cuales no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo de diez días en que han estado de manifiesto, según previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN	Precio máximo, admisible que se fija como tipo		
		UNIDAD	Ptas. Cs.	5 por 100 de su importe
Harina de 1. ^a	Kilogramos ... 112.000	100 kilogramos.....	40	2.240
Idem de 2. ^a	Idem 112.000	Idem.....	37'50	2.100
Carne para el Hospital.....	Idem 58.000	Un kilogramo.....	1'90	5.510
Idem para el Hospicio.....	Idem 20.868	Idem.....	1'90	1.983
Arroz.....	Idem 50.822	Idem.....	0'56	1.423
Huevos.....	Docenas 15.850	Docena.....	1'70	1.348

La subasta se celebrará á las nueve y media de la mañana del día 21 de Noviembre próximo, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, en el Salón de Sesiones del Palacio de la Diputación, y con sujeción á las prescripciones del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Según esta disposición, los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación en las horas de nueve á trece, de cualquiera de los días comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por lo que se refiere á la carne, ó en el BOLETIN OFICIAL si se trata de los demás artículos, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, ó sea hasta el día 20 de Noviembre próximo, á las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, en la cantidad que se detalla en la última casilla del cuadro anterior.

Si el abastecimiento de alguno de los expresados artículos resultase innecesario en todo ó en parte por encargarse de suministrarlo el Patronato-Aznárez, ó por cualquier otro motivo, sea de la clase que fuere, no tendrá el rematante derecho á indemnización de ningún género, pudiendo únicamente retirar la fianza total ó parcialmente, según los casos.

Podrá hacerse licitación separadamente para cada uno de los cuatro artículos que son objeto de la subasta, pero el que ofrezca las harinas tendrá que comprender en su proposición las de primera y las de segunda clase, y el que ofrezca la carne tendrá también que comprender en su proposición la que se pide para el Hospital y la que se subasta para el Hospicio.

Será obligatoria la presentación de muestras de harinas y arroz, á las que deberán ajustarse los rematantes en los suministros que realicen.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado del Colegio de esta ciudad, D. Juan Gimeno Rodrigo.

Los pagos se harán después de los noventa días, contados desde el primero del mes corriente al en que se hubiere suministrado el género.

Llegado el 31 de Diciembre de 1908, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratarlo nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación.

Zaragoza 21 de Octubre de 1907.—El Presidente, Luis Pérez Cistué.—Los Diputados Secretarios, Luis Isábal, Máximo Chóliz.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la....., núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de.... (aquí se expresará el artículo ó artículos que deseé contratar) ó los que se necesiten en el Hospital Hospicio Inclusa de esta ciudad durante el año 1909, se compromete á entregar el expresado artículo, sufriendo en todo á dichas condiciones, por la cantidad de.... (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta ó fracción de céntimo) el kilogramo (ó los 100 kilogramos ó la docena.)

Acompaña á esta proposición la cédula personal y documento que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del interesado).

Condiciones especiales para el suministro de la carne de canero.

1.^a La carne será de carnero, excluyendo las pezas, castones y moruecos, y de aquéllos los que padecan alguna enfermedad contagiosa, por leve que sea respecto á gordura, han de tener más de medio rillo cubierto de sebo.

2.^a Para todos los efectos de la matanza, peso y demás circunstancias necesarias al buen servicio de sujeta el contratista á los reglamentos y disposiciones del Macelo público, siendo de su cuenta el proveer los requisitos que se exijan por el Ayuntamiento á los abastecedores de carnes, con objeto de suministrarlas en buenas condiciones á los Establecimientos de Beneficencia.

3.^a Queda el rematante dispensado de conducir la carne y menudos desde el Macelo al Hospital, servicio que correrá á cargo del Asilo.

4.^a Los menudos de las reses que sacrifique el contratista para los Establecimientos quedarán á beneficio de éstos; consisten en la cabeza, patas, livianos, ligados, bazo, sangre, morcal, manos, madejas de intestinos, cabos incluso el recto, tela, entresijo, telas y otros, con la piel de ésta, desde el cuarto nudo para arriba, sin que por esto tenga ningún derecho á reclamar más que el valor de lo que pese la canal con deducción de 175 gramos de corriente.

5.^a Si los Establecimientos tuviesen ó adquiriesen ganados por vía de limosna, tendrán derecho á que se maten en los días y manera que la Diputación considere conveniente, en cuyo caso sólo deberá entregar el contratista las reses que se le pidan ó hiciesen falta para completar el abasto.

6.^a Los establecimientos pagarán el impuesto de consumos con arreglo á la tarifa vigente y cuantos impuestos ó arbitrios se detallen por adeudo de carne.

7.^a Serán de cuenta del contratista el pago de honorarios, honorarios y suplementos de los Notarios, escritura y en general toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato, así como también el pago de los derechos reales, contribución industrial y demás impuestos establecidos ó que se establezcan aplicables al contrato de que se trata.

8.^a Los carneros para el consumo de los establecimientos se sacrificarán en el Macelo público, y su peso minimum será de 12 kilogramos, sin exceder de 15 kilogramos.

9.ª Si la carne no reuniese las condiciones prevenidas á juicio de la Administración de los Establecimientos y del Sr. Inspector facultativo, el contratista presentará otra que las reúna, y en caso de no hacerlo dentro del plazo que se le señale, se adquirirá dicho artículo en cantidad igual al desechado con cargo á la fianza. Llegado este caso y siempre que se disponga de la fianza para hacer efectiva su responsabilidad, será repuesta por el contratista en el plazo de ocho días desde el en que sea requerido.

Por acuerdo de esta Corporación, se saca á pública subasta el suministro de los artículos de consumo que se expresarán, ó los que se necesiten en más ó en menos cantidad para el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad en el próximo año de 1908, bajo los pliegos de condiciones aprobados que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra los cuales no se ha presentado ninguna reclamación, durante el plazo de diez días en que han estado de manifiesto, según previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN		Precio máximo admisible que se fija como tipo		5 por 100 de su importe	
			UNIDAD	Ptas. Cts.	Ptas.	Cts.
Tocino salado.....	Kilogramos....	11.750	Kilogramo.....	2.10		2.233.75
Garbanzos.....	Idem.....	16.754	Idem.....	0.85		712.04
Judías.....	Idem.....	24.225	Idem.....	0.55		600
Bacalao.....	Idem.....	2.662	Idem.....	1.30		173
Azúcar.....	Idem.....	3.476	Idem.....	1.15		199.90
Chocolate.....	Idem.....	1.651	Idem.....	3.20		264.18
Patatas.....	Idem.....	128.917	Idem.....	0.12		773.50
Café.....	Idem.....	1.540	Idem.....	3.75		288.75
Gallinas.....	Gallinas.....	1.000	Una gallina.....	4		200
Aceite.....	Litros.....	10.856	Un litro.....	1.25		678.50
Vino tinto.....	Idem.....	75.000	Idem.....	0.25		937.50
Carbon mineral.....	Kilogramos....	350.000	100 kilogramos.....	3.50		612.50
Idem de cok.....	Idem.....	130.000	100 id.....	7.25		471.25
Jabón.....	Idem.....	13.500	Kilogramo.....	0.82		593.50
Alpargatas negras para el Hospicio.....	Pares.....	2.500	Un par.....	0.75		93.75
Idem abiertas para dementes.....	Idem.....	7.920	Idem.....	1		396
Harina de 3.ª.....	Kilogramos....	4.000	100 kilogramos.....	24		480
Plenos.....	Cabezuela.....	600	Un saco.....	13		390
Menudillo.....	Sacos de 180 litros.....	1.200	Idem.....	7.50		450
Salvado.....	Idem.....	300	Idem.....	6.50		97.50

La subasta se celebrará con sujeción al art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 21 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos un céntimo de peseta, sin admitirse fracción alguna.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de la Diputación la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe del artículo, debiendo los rematantes ampliarla hasta el 10 por 100 en concepto de fianza definitiva.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo ó para varios de los artículos que son objeto de la subasta, excepción hecha del que haga proposición para los plenos, el cual deberá comprender los cuatro artículos que con dicho destino son objeto de licitación.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado del Colegio de esta ciudad don Juan Gimeno Rodrigo.

Los pagos se harán después de los 90 días contados desde el 1.º del mes siguiente al en que se hubiese suministrado el género.

Será obligatoria la presentación de muestras de bacalao, garbanzos, judías, chocolate, azúcar, jabón, plenos, vino, café, carbón mineral y de cok, aceite y alpargatas, á las que deberán ajustarse los rematantes en los suministros que realicen.

Si el abastecimiento de alguno de los expresados artículos resultase innecesario en todo ó en parte por cargarse de suministrarlo el Patronato Aznarez, ó por

cualquier otro motivo, sea de la clase que fuere, no tendrá el rematante derecho á indemnización de ningún género, pudiendo únicamente retirar la fianza total ó parcialmente, según los casos.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación, y entregadas, juntamente con la cédula del licitador y resguardo del depósito, provisional, en sobre cerrado, al Sr. Presidente, durante el plazo de media hora en que estará abierta la licitación.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Llegado el 31 de Diciembre de 1908, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados, hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratar nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

Zaragoza 21 de Octubre de 1907.—El Presidente, Luis Pérez Cistué.—Los Diputados Secretarios, Luis Isábal, Máximo Chólix.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., habitante en la...., número...., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de.... (aquí se expresará el artículo ó artículos que desee contratar) ó los que se necesiten en el Hospital y Hospicio Inclusa de esta ciudad durante el año 1908, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de... (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta sin frac-

Por acuerdo de esta Corporación se saca a pública subasta el suministro de varios artículos de manutención y consumo que son necesarios para el abasto de la Casa-Hospicio é Inclusa de Calatayud en el próximo año de 1908, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la Diputación, y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesto al público conforme determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

acompaña a esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber constituido el depósito provisional. (Fecha y firma del interesado).

Si el carne no reuniese las condiciones preventivas de la Casa-Hospicio é Inclusa de Calatayud en el próximo año de 1908, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la Diputación, y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesto al público conforme determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN	Precio maximo admisible que se fija como tipo		5 por 100	
		UNIDAD	Ptas. Cs.	de su importe.	
Pan	Kilogramos	32.434	kilogramo.....	0'38	617
Carne de carnero.....	Idem	6.695	Idem	1'90	636
Arroz.....	Idem	6.016	Idem	0'55	166
Garbanzos.....	Idem	2.374	Idem	0'85	102
Tocino salado	Idem	1.665	Idem	2'10	175
Jabón	Idem	2.300	Idem	0'82	100
Aceite	Litros	1.360	Litro.....	1'25	85

La subasta se celebrará con sujeción al art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 21 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, rigiendo el reloj de la Casa, en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo ó para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

Será obligatoria la presentación de muestras de aceite, jabón, garbanzos y arroz, á las que deberán ajustarse los rematantes en los suministros que realicen.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante por el Abogado del Colegio de Zaragoza D. Juan Gimeno Rodrigo.

Los resguardos de depósito se devolverán á los licitadores á los cinco días de verificarse la subasta, ó sea el día de la aprobación definitiva, menos á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, que se les entregará al terminar la subasta, y conservándose, esto no obstante, los correspondientes á los rematantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

Las faltas de cumplimiento de sus compromisos por parte de los rematantes serán corregidas por la Diputación con multas de 5 á 50 pesetas, graduadas á juicio de la Corporación según la importancia de la falta. Esta responsabilidad se hará efectiva en la forma y con las consecuencias que determinan los arts. 36 y 37 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los pagos se verificarán por el Hospicio de Calatayud después de los noventa días.

Llegado el 31 de Diciembre de 1908, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratarlo nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria,

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de una peseta, en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Zaragoza 21 de Octubre de 1907.—El Presidente, Luis Pérez Cistué.—Los Diputados Secretarios, Luis Isábal.—Máximo Chóliz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de... núm..., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de... (aquí se expresará el artículo que desee contratar) ó los que se necesiten en el Hospicio Inclusa de Calatayud, hasta el 31 de Diciembre de 1908, se comprometo á entregar el expresado artículo, supliéndose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de.... (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta sin fracción ó quebrados de céntimo) cada litro ó kilogramo.

acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Casa de la Depositaria de fondos provinciales... pesetas... céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente).

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta el suministro de los artículos de manutención y consumo que se expresarán, ó los que se necesiten en más ó en menos, para el abasto de la Casa Hospicio é Inclusa provincial de Tarazona en el año próximo de 1908, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesto al público, conforme determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN		Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100 de su importe.
	UNIDAD		Plas. Cis.	Plas. Cis.	Plas. Cis.
Pan...	Kilogramos	28.353	Kilogramo	0'38	538'70
Carne de carnero...	Idem	7.553	Idem	1'90	717'50
Tocino salado...	Idem	1.511	Idem	2'10	158'65
Garbanzos...	Idem	2.391	Idem	0'82	98'00
Arroz...	Idem	3.924	Idem	0'56	109'85
Patatas...	Idem	6.205	Idem	0'12	37'25
Huevos...	Docenas	3.160	Docena	1'10	173'80
Aceite de oliva...	Litros	1.526	Litro	1'20	91'60
Vino tinto...	Idem	21.079	Idem	0'25	263'50
Leche...	Idem	8.871	Idem	0'40	177'45
Chocolate...	Kilogramos	857	Kilogramo	3'05	130'70
Carbón mineral...	Idem	35.000	Idem	0'07	122'50
Jabón...	Idem	1.500	Idem	0'80	60'00

La subasta se celebrará con sujeción al art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 21 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, rigiendo el reloj de la Casa, en el Salón de Sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello declarado bastante por el Abogado del Colegio de Zaragoza D. Juan Gimeno Rodrigo.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo ó para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

Será obligatoria la presentación de muestras de garbanzos, arroz, aceite, vino tinto, chocolate, carbón mineral y jabón, á las que deberán ajustarse los rematantes en los suministros que realicen.

Los resguardos de depósitos se devolverán á los licitadores á los cinco días de verificarse la subasta, ó sea el día de la aprobación definitiva, menos á aquéllos cuyas proposiciones fueren desechadas, que se les entregaran al terminar la subasta, y conservándose, esto no obstante, los correspondientes á los rematantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

Las faltas de cumplimiento de sus compromisos por parte de los rematantes serán corregidas por la Diputación con multas de 5 á 50 pesetas, graduadas á juicio de la Corporación según la importancia de la falta.

Esta responsabilidad se hará efectiva en la forma y con las consecuencias que determinan los artículos 36 y 37 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Tarazona, después de los 90 días.

Llegado el 31 de Diciembre de 1908 se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratarlo nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.ª, ó sea de una peseta, en pliego cerrado y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar pre-

cisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales siendo las más beneficiosas, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Zaragoza 21 de Octubre de 1907.—El Presidente, Luis Pérez Cistué.—Los Diputados Secretarios, Luis Isábal.—Máximo Chóliz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de... (aquí se expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospicio-Inclusa de Tarazona durante el año 1908, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de... (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta, sin fracciones ó quebrados de céntimo) cada litro, kilogramo ó docena.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la caja de la Depositaria de fondos provinciales.... pesetas.... céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente).

CEMENTERIO DEL HOSPITAL

DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA

Teniendo que procurarse al replanteo de nuevas sepulturas en el cuartel ó cuadro segundo de este Cementerio, se avisa al público que los cadáveres inhumados en ese lugar en los años 1901 y 1902 y los renovados desde la misma época, tendrán que ser necesariamente removidos ó trasladados á otro punto, y los cumplidos llevados al osario.

Los pilones, verjas y demás adyacentes de las sepulturas serán igualmente apartados, excepto aquéllos cuyo derecho á conservarse se acredite debidamente.

Los interesados que deseen renovar los restos de sus deudos ó enterarse de las nuevas sepulturas á que han de ser aquéllos destinados, podrán presentarse al Sr. Capellán del Cementerio durante las horas de siete á nueve y de dieciséis á dieciocho en el presente mes, y de ocho á diez y catorce á dieciséis en el siguiente.

Zaragoza 18 de Octubre de 1907.—El Director, Romualdo Beldán.

SECCIÓN SEXTA

La matrícula industrial y los repartos de las contribuciones rústica y urbana de esta villa para el año 1908, se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, la primera por diez días, y los segundos por ocho, para que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo crean conveniente.

Ainzón 18 de Octubre de 1907.—El Alcalde ejerciente, Angel Galvete.

Se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el reparto de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, formados para 1908.

Alconchel 18 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Francisco Escolano.

Formados los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1908, se hallan de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario.

Gallocanta 18 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Domingo Vicente.—P. A. de la J. P., el Secretario, Vicente Aguado.

D. Fermín Muñoz Minguillón, Secretario del Ayuntamiento de Mainar;

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, en sesión del día veintinueve de Septiembre próximo pasado, al objeto de enjugar el déficit que aparece en el presupuesto ordinario formado para el año de 1908, acordaron solicitar del Gobierno de S. M. autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies no tarifadas y comprendidas en la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja de todas clases.....	1	0'05	0'01	125.000	1.250
Leña de id.....	1	0'05	0'01	131.559	1.315'59
TOTAL.....					2.565'59

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Mainar, á diecisiete de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Fermín Muñoz.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe Muñoz.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Daroca.

D. Pedro Gaspar y Montañino, Juez de primera instancia é instrucción de Daroca y su partido; Por el presente edicto hago saber: Que para pago de una multa impuesta por el señor Goberna-

dor, Jefe de Montes de la provincia y demás responsabilidades que dicha multa lleva consigo, se saca á la venta en pública subasta, por primera vez, la finca que le fué embargada á Manuel Gómez López, vecino de Used, en méritos de la referida multa, cuya finca, sita en el término municipal del referido pueblo de Used, es la siguiente:

Un campo, hoy viña, sito en dicho término y partida de los Arenales, de una yugada de cabida, ó sea sesenta y un áreas; lindante al Norte con término común ó baldío, al Este con viña de Francisco Abanto Romero, por Sur y Oeste con campo de herederos de Manuel Barra y de María Alda; tasado en ochenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Used; el día dieciocho del entrante mes de Noviembre, á las once de su mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacerse pujas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento correspondiente.

Dado en Daroca á dieciocho de Octubre de mil novecientos siete.—Pedro Gaspar.—D. S. O., Garvasio Manero.

Ejea de los Caballeros.

D. Félix Pazo Jordán, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito forestal, á Saturnino Pardo Lamata, vecino de Mallén, se saca á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, la finca siguiente, y como de la propiedad del referido Pardo:

Una casa, en la calle de Faloón, número diez, cuya superficie se ignora; lindante á la derecha entrando con la de herederos de Javier Ortíz, por izquierda con otra de herederos de Alejandro Baigorri y por la espalda con corral de Antonio Cabrejas; tasada en cinco mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Mallén, el día diecinueve de Noviembre próximo viniente y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º El remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

3.º Que no existen títulos de propiedad de la finca, siendo de cuenta del que se le adjudique los gastos que se originen para proveerse de ellos.

Dado en Ejea de los Caballeros á diecinueve de Octubre de mil novecientos siete.—Félix Pazo Jordán.—El Escribano, por mi compañero Sr. L. pieza, Garpar Santiuste.

Certifico: Que el acta correspondiente á la reunión celebrada el 24 del mes actual para la designación por sorteo de dos Vocales de la Junta municipal y dos Suplentes en concepto de mayores contribuyentes por industrial, dice literalmente como sigue:

Acta para la designación por sorteo de dos Vocales de la Junta municipal del Censo electoral y dos Suplentes en concepto de mayores contribuyentes por industrial.

En la villa de Ateca, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las diez y once minutos y constituido el Sr. D. Ignacio Garchitorena Abad, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, con el infra-crito Secretario, en la Casa Consistorial, han comparecido en acta: Presidente, D. Ignacio Garchitorena Abad; contribuyentes, D. José Bermúdez Marco, Baldomero Jimeno Duce, D. Miguel González, D. Alberto Sola Gras, D. Santos Benito, D. Andrés Blasco Burbano, D. Francisco Sánchez Moreno, D. Desiderio Alvaro Ladrón y Manuel Vigaray Alvarez, mayores contribuyentes por industrial que tienen voto de comprobación para Senadores, convocados conforme al artículo 3.º de la regla 16.ª de la Real orden de 16 del mes actual, en sustitución de los individuos que en este término que no están agremiados, para ser elegidos por sorteo entre ellos dos individuos que han de pertenecer á la Junta y dos Suplentes que en la circunstancia de saber leer y escribir.

Después seguido el Sr. Presidente ordenó que por el Secretario se diera lectura de los artículos correspondientes de la nueva ley y Real orden expedida que tienen relación con este acto y verificada, se procedió al sorteo para la designación de Vocales y Suplentes que ofreció el siguiente resultado:

Vocales, D. Baldomero Jimeno Duce y D. Francisco Sánchez Moreno.

Suplentes, D. Manuel Vigaray Alvarez y D. Alberto Sola Gras.

En su virtud fueron designados para Vocales de la Junta los Sres. D. Baldomero Jimeno Duce y Francisco Sánchez Moreno, y para Suplentes, D. Manuel Vigaray Alvarez y D. Alberto Sola Gras, dándose el acto por terminado, firmando presente los señores concurrentes que saben leer y escribir.

Certifico:—I. Garchitorena.—José Bermúdez.—Baldomero Jimeno.—Miguel González.—Alberto Sola.—Santos Benito.—Andrés Blasco.—Francisco Sánchez.—Desiderio Alvaro.—Manuel Vigaray.—El Secretario, Francisco Duce.

El resultado del acta original á que me remito. En consecuencia que conste expido la presente de orden y en el mismo orden del Sr. Presidente y á los efectos de la regla 16 de la Real orden de 16 del mes actual, en Ateca á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Francisco Duce.—Visto y acordado.—El Presidente, I. Garchitorena.

Ardisa.

Antonio Moy Giménez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del distrito de Ardisa.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva la Junta municipal del Censo electoral de esta distri-

to en el año actual, aparece una que, copiada literalmente, es como sigue:

«Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, con arreglo á lo que dispone la vigente ley electoral de 8 de Agosto de 1907, celebrada en el día treinta de Septiembre del año actual.

Al margen.—Presidente elegido por la Junta de Reformas sociales, D. Ramón Jordán Bercero; Vicepresidente como Concejal, D. León Visus Ascaso; como ex Juez más antiguo, D. Faustino Longas Romeo; Vocales propietarios, D. Manuel de Sus Visus y D. Sebastián Torralba Torralba; Vocales por industrial, D. Esteban Arbués Marco y D. Tomás Lascas Gállego; Vocales suplentes, don Antonio Trullenque Bretos, como Concejal; don Esteban Tolosana Giménez, como ex Juez; D. José Sobán Polo y D. Antonio Subirón Fau, por territorial; D. Manuel Eua Torralba, por industrial, y D. Antonio Moy Giménez, como Secretario, por serlo del Juzgado municipal.

En el centro.—En el pueblo de Ardisa, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete; reunidos en la Sala Capitular los señores que componen dicha Junta y que se expresan al margen, habiendo tenido presente la ley Electoral de 8 de Agosto último, la Real orden Circular de 16 del actual y la Circular de la Presidencia de la Junta provincial del Censo para la elección de los cargos, según se justifica por las actas y certificaciones anteriores, resultó que todos los cargos han sido cubiertos con arreglo á dicha ley, á excepción hecha del Vocal suplente que no responde á uno de los propietarios por industrial, por no haber más individuos que los tres reseñados, según la lista mandada por la Junta provincial del Censo en veintisiete del actual; y posesionados todos con sus correspondientes cargos, acordaron celebrar sus sesiones, cuando el Presidente y la ley lo determinen, en el salón que señale el Sr. Alcalde del Municipio, é igualmente remitir certificaciones de ésta al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, señor Presidente de la Junta central y provincial del Censo y al Sr. Gobernador.

Y no teniendo más asuntos de que tratar se levantó la presente, que firman, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Ramón Jordán.—León Visus.—Manuel de Sus.—Sebastián Torralba.—Faustino Longas.—Esteban Arbués.—Tomás Lascas.—Manuel Eua.—Antonio Trullenque.—Esteban Tolosana.—José Sobán.—Antonio Subirón.—Antonio Moy, Secretario.»

Es copia que concuerda bien y fielmente con su original á la que me remito (salvo error), y para que conste y obre sus efectos, expido la presente, cumpliendo lo ordenado anteriormente, dirigida al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, visada por el Sr. Presidente de esta Junta, en Ardisa, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Antonio Moy.—V.º B.º—El Presidente, Ramón Jordán.

Luceni.

D. Justo Iborte Navarro, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Luceni;

Certifico: Que según resulta del expediente de elección de Concejales verificada el 16 de Noviem-

bre de 1903 para la renovación bienal de este Municipio, forma parte del mismo con mayor número de votos el Concejal D. Francisco Romeo Galé, el cual sabe leer y escribir, siguiendo á éste en primer lugar D. Santiago Yoldi.

Para que conste y á los efectos de la ley Electoral de 8 de Agosto último, cumpliendo lo preceptuado en la disposición décimaséptima de la Real orden de 16 del actual, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Luceni á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Justo Iborte.—V.º B.º—El Alcalde, Ibo García.

D. Manuel Escudero Sancho, Secretario del Juzgado municipal de Luceni y de la Junta del Censo electoral del mismo pueblo;

Certifico: Que cumpliendo lo preceptuado en la ley Electoral de 8 de Agosto último y Real orden del 16 de los corrientes, han sido nombrados Vocales de la expresada Junta del Censo electoral de este pueblo, ya por ministerio de la ley, ya mediante los sorteos que previenen las disposiciones antedichas, los señores siguientes:

Como Presidente: D. Fermín Andía Romeo. Como Concejal: D. Francisco Romeo. Como contribuyentes por territorial: Vocales, D. Mariano Gonzalo y D. Raimundo Mezquita. Suplentes: don Basilio Andía y D. Antonio Leza. Como contribuyentes por industrial: D. Manuel Gimeno y don Jerónimo Chicapar; y Suplentes, D. Luis Pueyo y D. Santiago Bueno; y como ex Juez municipal, D. Angel Martínez.

Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como dispone la regla 17 de la Real orden indicada, expido la presente, que visa y sella el Sr. Presidente, en Luceni á treinta de Septiembre de mil novecientos siete. El Secretario, Manuel Escudero.—V.º B.º—El Presidente, Fermín Andía.

D. Manuel Escudero Sancho, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo y de la Junta municipal del Censo electoral;

Certifico: Que en sesión pública celebrada en el día de ayer en la Sala Capitular de este pueblo, bajo la presidencia de D. Fermín Andía, Presidente de la nueva Junta del Censo electoral, fueron sorteados dos contribuyentes por territorial y dos por industrial de los que tienen voto en la elección de compromisarios, y sus respectivos Suplentes, correspondiendo ser Vocales por territorial á don Raimundo Mezquita y D. Mariano Gonzalo, y Suplentes de éstos D. Basilio Andía y D. Antonio Leza; y por industrial D. Jerónimo Chicapar y D. Manuel Gimeno Lóbez, siendo Suplentes de éstos D. Luis Pueyo y D. Santiago Bueno.—En seguida, el Sr. Presidente ordenó la convocatoria de estos señores para el siguiente día á las diecisiete horas, así como también al Concejal que corresponde formar parte de la Junta y al ex Juez municipal más antiguo, con el fin de constituir la Junta municipal del Censo electoral.—Reunidos nuevamente en el día y hora indicados, se procedió previa lectura de la ley, disposiciones posteriores y certificaciones presentes, á la constitución de la Junta, en la siguiente forma:

Presidente: D. Fermín Andía Romeo. Vocales por territorial: D. Raimundo Mezquita y D. Mariano Gonzalo. Suplentes: D. Basilio Andía y D. Antonio Leza. Vocales por industrial: D. Jerónimo Chicapar y D. Manuel Gimeno. Suplentes: D. Luis Pueyo y D. Santiago Bueno; Vicepresidente: D. Francisco Romeo. Ex Juez: D. Angel Martínez.—En tal forma, quedó constituida la Junta, y designado como segundo Vicepresidente el Sr. D. Jerónimo Chicapar.—Terminada la constitución y sin protesta de ninguna clase, el Sr. Presidente da la sesión por terminada, firmando los que saben que son todos, de que certifico.—Signa las firmas.

Así resulta de los originales de referencia.—Para que conste, libro la presente para remitirla al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Luceni á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Manuel Escudero.—V.º B.º—El Presidente, Fermín Andía.

Villanueva de Jiloca.

D. Eustaquio Catalán, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo de Villanueva de Jiloca;

Certifico: Que en los documentos existentes en el archivo de mi cargo, se halla el que copio en letra y dice:

«Sesión pública extraordinaria del 28 de Septiembre de 1907.—En Villanueva de Jiloca, fecha de hoy, constituido D. Luciano Calvo Serrano, Juez municipal del mismo, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, con asistencia de mi Secretario y contribuyentes del margen, según las listas correspondientes y con derecho á votar en la elección de compromisarios para Senadores, el Sr. presidente dijo: Queda abierta la sesión, que tiene por objeto sortear de entre los presentes dos Vocales y dos suplentes para que formen parte de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo y al término, la que el día 30 de los corrientes ha de quedar constituida definitivamente.

Hecho el sorteo en la forma prevenida y con las formalidades de la Ley, dió el siguiente resultado:

Vocales propietarios: D. Pascual Royo Serrano y D. Pablo Serrano Royo.

Vocales suplentes: D. Francisco Peligero Serrano y D. Antonio Alcaine Vicente.

Con lo que se terminó el acto del sorteo sin novedad.—Leída que fué esta acta, la encontraron todos conforme y firman á continuación de que certifico.—El Presidente, Luciano Calvo.—Mateo Serrano.—Bernardino Foj.—Pedro Muñoz.—Pascual Samón.—José Valiestín.—Mateo Hijazo.—Pascual Serrano.—Valentín Cortés.—Pascual Peligero.—Antonio Royo.—Francisco Peligero.—Felipe Peligero.—Gaspar Peligero.—Esteban Arnal.—Antonio Alcaine.—Eustaquio Catalán.—Rúbricas y el sello del Juzgado».

Así consta de su original á que me refiero para que conste expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez municipal Presidente, en Villanueva de Jiloca á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario interino, Eustaquio Catalán.—V.º B.º—El Juez municipal, Luciano Calvo.